



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 257

San Isidro, 28 AGO. 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Expediente N° 207332 y el recurso de apelación interpuesto por ENERGY SERVICES S.A., ENERGY SERVICES DEL ORIENTE S.A.C. y ENERGY SERVICES DEL PERU S.A.C. contra las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 378, N° 379 y N° 382-2006-09-GM/MSI, todas de fecha 16 de febrero de 2006 que les ordenaron, mediante medida cautelar previa, la clausura de su local ubicado en Calle Luis Aldana N° 135, 1er. y 2do. piso, San Isidro.

CONSIDERANDO:

Que, las impugnantes señalan que ninguna de éstas tiene su oficina en el local clausurado, el cual viene siendo utilizado como casa habitación conforme al contrato de arrendamiento que adjunta;

Que, al respecto, mediante Informe N° 1332-PM.EVH-SCCA-GACU/MSI de fecha 10.JUL.2006, la Policía Municipal da cuenta que se apersonó al local clausurado negándosele su ingreso y constató en la entrada del local un tapete con la leyenda ENERGY, notificadores que indican que dejan documentos a ENERGY SERVICES, así como el ingreso y atención de personas en la puerta del local;

Que, lo antes señalado se corrobora con la información contenida en la página web de la SUNAT, en la que se verifica que las empresas ENERGY SERVICES DEL ORIENTE S.A.C. y ENERGY SERVICES DEL PERU S.A.C. mantienen como domicilio fiscal al local clausurado;

Que, por tales consideraciones, no habiéndose desvirtuado el funcionamiento irregular del local clausurado sin contar con licencia, debe ratificarse la sanción impuesta;

Que, por otra parte, el artículo 13°, numeral 13.3, de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificado por Ley N° 8165, prescribe que la medida cautelar previa caducará vencido el plazo de 30 días hábiles, salvo que se hubiere interpuesto recurso impugnatorio, en cuyo caso se podrá prorrogar por un plazo máximo de 30 días hábiles, vencidos los cuales caducará en forma definitiva;





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 257

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 237°, numeral 237.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución emitida en un procedimiento sancionador será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa;

Que, en consecuencia, habiendo vencido el mencionado plazo de caducidad y agotada la vía administrativa con el acto que resuelve el presente recurso, de oficio debe dejarse sin efecto las medidas cautelares previas ordenadas por las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 378, N° 379 y N° 382-2006-09-GM/MSI y disponer el cumplimiento de la sanción de clausura impuesta mediante el procedimiento coactivo regular;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1331-2006-10-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ENERGY SERVICES S.A., E NERGY SERVICES DEL ORIENTE S.A.C. y ENERGY SERVICES DEL PERU S.A.C. contra las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 378, N° 379 y N° 382-2006-09-GM/MSI, todas de fecha 16 de febrero de 2006, ratificando la imposición de la sanción de clausura al establecimiento ubicado en Calle Luis Felipe Villarán N° 281, San Isidro, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, de oficio, las medidas cautelares previas dispuestas por las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 378, N° 379 y N° 382-2006-09-GM/MSI y, encontrándose agotada la vía administrativa, proseguir el cumplimiento de la sanción de clausura, impuestas por dichas resoluciones, mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

